



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 098 -2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 20 AGO. 2013

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 172-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ-KGCA. de fecha 19/08/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 5867 de fecha 16/08/2013, el Informe N° 368-2013-GR-APURIMAC/13-GRI de fecha 14/08/2013 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

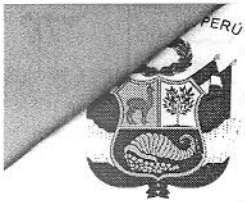
### CONSIDERANDO:

Que, fecha 07/12/2012, el Gobierno Regional de Apurímac debidamente representado por su Gerente General Regional Ingeniero Johnny Oscar Angulo Ríos y el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan debidamente representado por su Representante Legal Común Ingeniero Nestor G. Carazas Vargas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., con la finalidad de que el Contratista ejecute el Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por el importe económico de S/. 3'184,612.50 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 210 días calendarios, bajo el sistema de contratación de suma alzada y bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano;

Que, en fecha 08/04/2013, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, suscribieron la Adenda N° 015-2013-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de modificar el numeral 6.3) del contrato en referencia, fijándose el 15/04/2013 como fecha de inicio del plazo de ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac";

Que, fecha 26/07/2013, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Apurímac emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2013-GR-APURIMAC/PR., mediante el artículo primero de esta resolución, se declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, específicamente por no ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Ing. Nestor Gerardo Carazas Vargas en su condición de Residente de Obra del referido proyecto y Representante Legal Común del Consorcio Educativo Pachatusan, presento en fecha 02/08/2013 la Carta N° 050-2013-CONSORCIO PACHATUSAN, al Arquitecto Gilbert Salas Huayhua - Inspector de Obra del referido proyecto; documento mediante el cual, solicita la "Ampliación de plazo N° 01" por 43 días calendarios, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por la causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones atribuible al Gobierno Regional de Apurímac, sustentando su petición técnica y legalmente, de acuerdo a los siguientes fundamentos que se detallan a continuación: En fecha 12/06/2013 el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, solicitó al Gobierno Regional de Apurímac el adelanto para materiales e insumos, por la suma de S/. 500.000.00 nuevos soles que equivale al 15.70% del monto contractual, sobre esta petición el Gobierno Regional de Apurímac no ha cumplido con el desembolso para adelanto para materiales e insumos en su debida oportunidad, generando para el Contratista, atrasos en el cumplimiento de la prestación de sus servicios respecto del proyecto por causal atribuible a la Entidad, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, fundamentalmente en la ejecución de las partidas de concreto armado como es el caso de columnas, vigas, lozas aligeradas, escaleras y rampas, precisando que este atraso ha concluido en fecha 01/08/2013, fecha en que el Gobierno Regional de Apurímac desembolsó el adelanto para materiales e insumos, conforme se acredita del comprobante de pago N° 7434 de la Oficina



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac, estos hechos expuestos por el Contratista se acreditan con las anotaciones respectivas en el cuaderno de obra del Proyecto y el calendario de avance de obra que forman parte integrante de la Carta N° 050-2013-CONSORCIO PACHATUSAN, amparando legalmente su petición conforme establece la normativa para Contrataciones del Estado y el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG;

Que, el Arquitecto Gilbert Salas Huayhua en su condición de Inspector de Obra del Proyecto en mención, presento en fecha 06/08/2013 el Informe N° 10-2013-GR.AP/DRSLTPI/INSPECCION/GSH al Gobierno Regional de Apurímac, solicitando la "Ampliación de Plazo N° 01" por 25 días calendarios, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", manifestando que previamente procedió a revisar y evaluar la Carta N° 050-2013-CONSORCIO PACHATUSAN, evidenciando de esta, que el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, presento su solicitud de adelanto para materiales e insumos al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 12/06/2013 y este recién en fecha 01/08/2013 realizo el desembolso respectivo; en este contexto durante los meses de Junio 2013 y Julio 2013, el Contratista ha venido ejecutando partidas de concreto armado (columnas concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup> en los bloques A,B,Cy D del primer y segundo nivel respectivamente, vigas de cimentación concreto  $f_c=210$  kg/km<sup>2</sup> en bloques C y D, vigas y lozas aligeradas concreto  $f_c=210$  kg/km<sup>2</sup> en bloque C), teniendo una directa incidencia en cuanto a la falta de insumos requeridos para la ejecución estas partidas, como es el caso de cemento, acero corrugado  $f_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup> grado 60 y otros, por otro lado el Inspector de Obra da cuenta que existiendo indicadores de déficit económico por el Contratista, este ha venido ejecutando el proyecto sin que se produzca la paralización por desabastecimiento de materiales, por lo que concluye que el retardo de la entrega del adelanto para materiales e insumos por parte de la Entidad, ha afectado parcialmente la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así mismo señala el Inspector de Obra que se presento las valorizaciones correspondientes del Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, durante los meses de Junio 2013 y Julio 2013, del mismo que se advierte que el proyecto en referencia, tuvo una ejecución física real del 85.77% con relación al 100%, por tanto el Contratista ha tenido un atraso real de 14.30%, por razones evidentemente relacionadas a la demora en la entrega del desembolso para adelanto de materiales e insumos por parte del Gobierno Regional de Apurímac, conforme se detalla del presente cuadro:



| Item | Descripción de la causal  | Programado | Ejecutado | Retraso | Equivalente en Días |
|------|---|------------|-----------|---------|---------------------|
| 01   | Valorización N° 03 (Junio 2013)   | 30.08%     | 28.41%    | 1.67%   | 04                  |
| 02   | Valorización N° 04 (Julio 2013)   | 44.99%     | 38.59%    | 6.40%   | 14                  |
| 03   | Días laborables reconocidos meses de Junio y Julio 2013, a excepción de días de paralización de labores administrativas por causa de demandas sociales. |            |           |         | 07                  |
|      | Total de días de "Ampliación de plazo N° 01".   |            |           |         | 25                  |

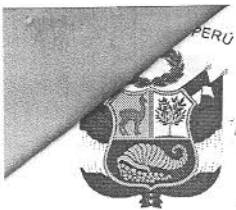


Que, por estos hechos expuestos, el Inspector de Obra concluye opinando favorablemente por la procedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", de manera parcial por el periodo de 25 días calendarios, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", recomendando que el Gobierno Regional de Apurímac resuelva y corra el traslado dentro del plazo conferido por ley;



Que El Ingeniero David F. Alarcón Garate en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, presento en fecha 14/08/2013 al Gerente Regional de Infraestructura el Informe N° 781-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI solicitando la "Ampliación de Plazo N° 01" por 25 días calendarios, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", manifestando que previamente procedió a revisar y evaluar el Informe N° 10-2013-GR.AP/DRSLTPI/INSPECCION/GSH y sus respectivos anexos, por lo que concluye opinando favorablemente, por la procedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" de manera parcial, por el periodo de 25 días calendarios, recomendado que se derive el informe, previo análisis a la Gerencia General, para que esta emita la resolución correspondiente;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, presento al Gerente General el Informe N° 368-2013-GR-APURIMAC/13-GRI y sus respectivos anexos, solicitando la "Ampliación de Plazo N° 01" de manera parcial, por 25 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haquira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac"; en consecuencia mediante proveído gerencial consignado con expediente número 5867 fecha 16/08/2013 es derivado a la la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, para la proyección de la resolución correspondiente;

Que el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, en fecha 07/12/2012 suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG;

Que, el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., establece en su: a) cláusula décima, sobre adelantos y refiere que: "La Entidad a previsto entregar adelantos a el Contratista, de conformidad por lo establecido en el artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado. La entrega de adelantos se hará en la oportunidad establecida en las bases y en concordancia de los artículos 186°, 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y b) cláusula décimo novena, sobre el marco legal del contrato y refiere que: "Solo en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S.N° 138-2012-EF, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda y demás normas de derecho privado";

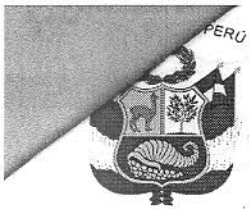


Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por La Ley N° 29873, establece en su título II, Capítulo III de las bases, Artículo 26° sobre las condiciones mínimas de las bases, y refiere que: "Las bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el Funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben de contener obligatoriamente: lit)e, la definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento", así mismo el Artículo 41° establece sobre prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";



Que, sobre el particular el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, en adelante el reglamento, establece en el Artículo 188° sobre la entrega de adelantos para materiales e insumos, y refiere que: "La Entidad debe establecer en las bases, el plazo en el cual el Contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad de que el Contratista pueda disponer de los materiales o insumos de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos. Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentados por el Contratista y los plazos establecidos en las bases para solicitar y entregar dichos adelantos (...);"





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



198 "Luz en los Andes"

Que, el artículo 190° del Reglamento, establece sobre el Inspector o Supervisor de Obra y refiere que: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor de Obra, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) El Supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara a una persona natural como supervisor permanente de la obra";

Que, el artículo 193° del Reglamento, establece sobre las funciones del Inspector o Supervisor de Obra y refiere que: "La Entidad controlara los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...)"

Que, el artículo 200° del Reglamento, establece sobre las causales de ampliación del plazo y refiere que: "(...) El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: inc)2 Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (...)"

Que, el artículo 201° del Reglamento, establece sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)";

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 05/03/2013, delego al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2013, la función y atribución de aprobar las ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 43 días calendarios del Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haquira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, se verifica que este ha presentado su solicitud dentro del plazo establecido por ley, alegando la causal de atrasos, por causal atribuible al Gobierno Regional de Apurímac, por la demora en el desembolso de la entrega del adelanto para materiales e insumos, hecho que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El Inspector de Obra previa revisión y evaluación, de la referida solicitud de ampliación de plazo, emitió su informe técnico señalando que se ha afectado parcialmente la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme se demuestra de las valorizaciones presentadas por el Contratista en los meses de Junio 2013 y Julio 2013, del que se evidencia un atraso en el cumplimiento de las prestaciones del Contratista, respecto del 14.03% que equivale a 25 días calendarios, por lo que la Inspección expresa su opinión favorable parcial de la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 25 días calendarios. El Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, previa revisión de la

PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



documentación presentada por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan y de él Inspector de Obra del referido proyecto, sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", emitió su opinión favorable y la conformidad de procedencia, de la ampliación de plazo parcial por el periodo de 25 días calendarios; así mismo la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" se encuentra dentro de lo establecido por la normativa de la Ley de contrataciones del Estado, por lo que corresponde aprobar parcialmente la solicitud de "Ampliación de plazo N° 01", por el periodo de 25 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General en uso de las facultades conferidas y delegadas por la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013, y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 05/03/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, parcialmente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 25 días calendarios, del proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", siendo la nueva fecha de término del proyecto el 05/12/2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Educativo Pachatusan y al Arquitecto Gilbert Salas Huayhua - Inspector de Obra, ambos del proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", para su conocimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



**MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

JMLTGG  
R/JH/DRAJ  
KGCA/Abog.